

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000321-2025 DE martes, 29 de abril de 2025

“Por el cual se corrige un error formal y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento con código de registro EXT-AMC-25-0165889, la Junta de Acción Comunal del barrio El Espinal, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena una queja contra un establecimiento de comercio ubicado en la Calle Real de la Cra. 14, en el barrio El Espinal, debido a que presuntamente *“(…) se encuentra funcionando una fundición la cual todos los días son constantes los humos y gases tóxicos que recibe la comunidad producto de dicha actividad (…) esto afectando en general el medio ambiente y el derecho fundamental a la salud de todos los moradores del sector, (…)”*.

Que en virtud de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena emitió el Auto EPA-AUTO-000094-2025 de 07 de marzo de 2025, por el cual ordenó el Inicio de una Indagación Preliminar, a fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que revisado el Auto EPA-AUTO-000094-2025 de 07 de marzo de 2025, se observa que hubo un error de digitación en el artículo primero, toda vez que se dispuso que la Indagación Preliminar iniciada se debe a hechos relacionados con la presunta infracción de la normatividad ambiental en materia de residuos de construcción y demolición, cuando la presunta infracción está asociada a la normativa de emisiones atmosféricas.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

" Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que la corrección prevista en el presente auto se ajusta a los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero del Auto EPA-AUTO-000094-2025 de 07 de marzo de 2025, el cual quedará de la siguiente manera: **“ARTÍCULO PRIMERO:**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

INICIAR indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento por la Junta de Acción Comunal del barrio El Espinal, relacionados con la presunta infracción de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible con el fin de que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la Junta de Acción Comunal del barrio El Espinal, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– CPACA).

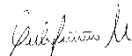
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena



Proyectó: N. Soto
Abogado Asesor Externo OAJ EPA

